

SEÑORA
JUEZ 21 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
BOGOTA D.C.
CCTO21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Exp: 110013103021201900280000
DEMANDANTE: GLORIA ISMANDA FLOREZ QUINTERO
DEMANDADA: ALBA ROSA FLOREZ QUINTERO

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, estando dentro de del término me permito manifestar que **INTERPONGO RECURSO REPOSICIÓN** frente al auto de fecha 22 de marzo en el cual fijo fecha de remate para el día 26 de septiembre a las 10 am, de acuerdo a los siguientes hechos.

1. su despacho había fijado fecha de remate con fecha 08 de febrero, pero el mismo no se pudo llevar a cabo porque presuntos delincuentes que tendrían interés en que no se realice el remate, presentaron frente a la oficina de registro de instrumentos públicos un documento falso. Tal como se probó ante la fiscalía, fiscalía que ordeno cancelación de dicha anotación ante registro de Instrumentos Públicos. no sin ello su señoría asistiéndole en razón no se pudo llevar la diligencia de remate en la fecha programada. sin embargo, su Señoría en la misma audiencia nos manifestó que nos apoyaría para fijar fecha rápido una vez se contara con el levantamiento de dicha medida.
2. con auto del 22 de marzo su despacho fijo fecha de remate para el 26 de septiembre, que consideramos excesivamente lejana, por lo anterior solicito respetuosamente señora juez se fije una fecha más cercana, toda vez que mi clienta está siendo perjudicada por dichas actuaciones de presuntos delincuentes que tienen interés el que no se lleve a cabo el remate, por lo anterior ruego una vez más se reconsidere la fecha, y se fije una fecha más cercana ya que la fecha antes fijada es excesivamente lejana.

De los anteriores hechos ya lo tiene en conocimiento la fiscalía general de la nación, para que se investigue dichos hechos delincuenciales, repito de presuntos delincuentes que solo buscan que no se lleve a cabo el remate.

Por lo anterior ruego se fije una fecha más cercana y ruego e reponga el auto del pasado 22 de marzo.

DE LA SEÑORA JUEZ

Atentamente,



ORLANDO AMOROCHO CHACON
c.c. 19.494.198 de Bogotá
T.P.A. 72722 CSJ

Recurso de Reposición

orlando amorocho chacon <orlandoamorocho@hotmail.com>

Lun 27/03/2023 12:55 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORA

JUEZ 21 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

BOGOTA D.C.

CCTO21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Exp: 110013103021201900280000

DEMANDANTE: GLORIA ISMANDA FLOREZ QUINTERO

DEMANDADA: ALBA ROSA FLOREZ QUINTERO

Respetuosamente envío Recurso de Reposición, del proceso de referencia.

DE LA SEÑORA JUEZ

Atentamente,

ORLANDO AMOROCHO CHACON

c.c. 19.494.198 de Bogotá

T.P.A. 72722 CSJ

CONTESTACION DEMANDA 2017-555 CURADOR AD - LITEM

Lina Rocío Gutiérrez Torres <linarociogt@hotmail.com>

Lun 6/03/2023 12:40 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.D.S.

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: VALLEJO VILLAREAL ERICA GIOVANA

DEMANDADOS: MARIA DEL CARMEN VILLARREAL CABRERA Y PERSONAS
INDETERMINADAS

RADICADO: 2017-555

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA CURADOR AD LITEM

LINA ROCÍO GUTIÉRREZ TORRES, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga identificada con la C.C. número 63.489.180 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 90.961 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de las personas indeterminadas, procedo a dar CONTESTACION DE LA DEMANDA.

Atentamente,

Lina Gutiérrez Torres

Abogada corporativa y litigante

Universidad del Rosario

300 740 0071

linarociogt@gutierrezrojasconsultores.com

Señor(a)

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.D.S.**

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: VALLEJO VILLAREAL ERICA GIOVANA

DEMANDADOS: MARIA DEL CARMEN VILLARREAL CABRERA Y PERSONAS
INDETERMINADAS

RADICADO: 2017-555

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA CURADOR AD LITEM

LINA ROCÍO GUTIÉRREZ TORRES, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga identificada con la C.C. número 63.489.180 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 90.961 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de las personas indeterminadas, procedo a dar CONTESTACION DE LA DEMANDA en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHO

1. No me consta, pues no se cuenta con la información necesaria para establecer si el demandante ha tenido una posesión material sobre el inmueble, por lo cual, es necesario que el demandante aporte el material probatorio dentro del proceso.
2. No me consta que dicha posesión haya sido manera quieta, publica, Pacífica, inequívoca e ininterrumpida, que se pruebe dentro del proceso.
3. No me consta, debe la parte demandante probar el derecho posesorio que alega.
4. Es cierto, se evidencia en el folio de matrícula inmobiliaria registrado en la anotación 7 visible a folio 254 del expediente.
5. Es cierto, se evidencia en el folio de matrícula inmobiliaria registrado en la anotación 9 visible a folio 254 del expediente.

EXCEPCIONES

1. **INEPTA DEMANDA – FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA.**

El Art. 375-5 CGP, norma que regula la Declaración de Pertenencia, dispone: “A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.”

Revisado los anexos de la demanda encuentra la apoderada judicial, no fue adjuntado el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos –para este tipo de proceso-, correspondiente al bien inmueble objeto de usucapación, certificado que por mandato legal debe acompañarse a la demanda.

Si bien, fue adjuntado certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la presente causa civil, no fue aportado dicho certificado especial para llevar a cabo este tipo de procesos, requisito sine quanon sobre prescripción adquisitiva de dominio para bienes inmuebles.

Por ello, al no acreditar por parte del demandante, el Certificado Especial de Pertenencia, como lo impone la norma evocada se debe entender la existencia de una causal de inadmisión.

2. LA GENÉRICA.

Solicito a la señora Juez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso, si hallare probados dentro del proceso hechos que constituyen una excepción que exonere de responsabilidad a mi representada en relación con la demanda, se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Declarar probada la excepción de Inepta demanda por falta de los requisitos formales de la demanda de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDA: Negar todas las pretensiones de la demanda.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conocer de la presente contestación, por estar surtiendo tramite el presente proceso ejecutivo singular en este despacho judicial.

NOTIFICACIONES



GUTIÉRREZ ROJAS

La parte demandante y su apoderado recibirán notificaciones en la dirección aportada en el libelo demandatorio.

El suscrito curador ad – litem en la secretaría de este despacho o en la dirección de correo electrónico linarociogt@hotmail.com

Atentamente,

Lina Rocío Gutiérrez Torres
C.C. 63.489.180 de Bucaramanga
T.P. 90.961 C. S de la J.

RADICADO PETICION - REGISTRADURIA NACIONAL

3016852325

CORREO ELECTRONICO: *
linarociogt@hotmail.com

TEMA O ASUNTO: *
Otros Temas

OBJETO DE LA SOLICITUD: *
SOLICITUD ACTA DE DEFUNCION

Adjuntar Archivo

Radicado

El número de Radicado del documento es: **RNEC-E-2023-025002**
y el código de verificación del documento es: **N2b137ixCC**

ACEPTAR

Nota:
Por favor tenga en cuenta que la petición, queja, r...
destinatario o solicitante, se fijará la respuesta en la página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en virtud de lo dispuesto
por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Activar Windows
Ver Configuración para activar Windows

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	20143851
NOMBRES	CARMEN ROSA
APELLIDOS	SAAVEDRA RINCON
FECHA DE NACIMIENTO	09/08/1988
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	CONTRIBUTIVO	01/04/2011	30/04/2017	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 02/13/2023 15:50:42 | Estación de origen: 192.166.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha que se haya presentado la EPS o EOC. A su vez, se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información en este caso de las EPS, EOC y FRS-S. [Vea la Configuración para activar W](#)

Señor,

JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo No. 11001310302120170055500 de Eryca Giovanna Vallejo Villareal contra María del Carmen Villareal Cabrera, Banco Bilbao Viscaya Argentinaria Colombia S.A., Central de Inversiones S.A. y personas indeterminadas.

JUZ 21 CIV CTO BOG

Asunto: Escrito de contestación de demanda.

Diego Fernando Gómez Giraldo, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del señor Guillermo Arturo Camargo Cortés, también mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., quien en el presente asunto es cesionario de la garantía hipotecaria constituida mediante escritura pública No. 3846 del 26 de marzo de 2007, otorgada en la notaría 29 de Bogotá D.C. por la señora María del Carmen Villareal Cabrera, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-16449 (tal y como consta en la anotación No. 7 del certificado de libertad que se adjunta), acudo respetuosamente a su despacho para contestar la demanda formulada, en los siguientes términos:

I. IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO.

Mi poderdante Guillermo Arturo Camargo Cortés, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.836, se encuentra domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 69 B No. 24 B-55 Interior 9 apartamento 302 de la ciudad de Bogotá D.C.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamento fáctico y jurídico, tal y como se concluirá en el transcurso de las audiencias.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

- 3.1.** Frente al hecho primero manifiesto que no es cierto. En la parte demandante no se reúnen los elementos fácticos y jurídicos necesarios para que se le considere poseedora y que pueda adquirir el predio objeto de este asunto por la vía de la prescripción adquisitiva.

PBX: (+57-1) 3464002 - 3176568093 / info@abrilgomezabogados.com /

www.abrilgomezabogados.com

Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. - Colombia

7-11-22
(312)

- 3.2. Frente al hecho segundo manifiesto que no es cierto. En la parte demandante no se reúnen los elementos fácticos y jurídicos necesarios para que se le considere poseedora y que pueda adquirir el predio objeto de este asunto por la vía de la prescripción adquisitiva.
- 3.3. Frente al hecho tercero manifiesto que no es cierto. En la parte demandante no se reúnen los elementos fácticos y jurídicos necesarios para que se le considere poseedora y que pueda adquirir el predio objeto de este asunto por la vía de la prescripción adquisitiva.
- 3.4. Frente al hecho cuarto manifiesto que es cierto.
- 3.5. Frente al hecho quinto manifiesto que es cierto, pero aclaro que el actual acreedor de la garantía hipotecaria referida es mi poderdante Guillermo Arturo Camargo Cortés.

IV. EXCEPCIONES.

4.1. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA POSESIÓN Y LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.

En el trámite del proceso se demostrará que en la parte demandante no se reúnen los elementos necesarios para tenerla como poseedora del predio objeto de las pretensiones de este proceso.

Adicional a lo anterior, resulta cuando menos exótico que la señora demandante afirme que para el año 2007 era poseedora del bien inmueble objeto de la presente demanda, fecha para la cual se constituyó el gravamen hipotecario.

4.2. UTILIZACIÓN DEL FENÓMENO DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA PARA EVADIR LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA.

La demanda que enfrentamos en este asunto configura una temeraria actuación tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la hipoteca de la que es titular mi poderdante, a través de un subterfugio jurídico que no tiene ningún fundamento fáctico, situación que se demostrará en el trámite del proceso.

4.3. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA.

El gravamen hipotecario del cual es cesionario mi poderdante, constituido en el año 2007, está garantizando obligaciones que actualmente son objeto de cobro y se encuentra judicializadas. Teniendo en cuenta que la obligación principal no se ha extinguido, tampoco así lo accesorio, que es el gravamen hipotecario.

Actualmente se adelanta proceso ejecutivo hipotecario en contra de la titular del dominio inscrito, señora María del Carmen Villareal, proceso que cursa en el Juzgado 1º Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C. bajo el radicado No. 11001310302720150001700. Este

PBX: (+57-1) 3464002 - 3176568093 / info@abrilgomezabogados.com /

www.abrilgomezabogados.com

Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. - Colombia

proceso se radicó y viene tramitando desde el año 2015, mucho antes de la radicación de la demanda de pertenencia que aquí se propone.

Para que pueda prosperar la prescripción extintiva de la garantía hipotecaria de la que es titular mi poderdante, se requiere que el demandante demuestre el transcurso del tiempo necesario para que se configure la prescripción extintiva de la obligación a la cual accede, hecho que no ha ocurrido teniendo en cuenta la judicialización mencionada.

4.4. LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL DOMINIO DE UN INMUEBLE NO GENERA LA EXTINCIÓN DEL GRAVÁMEN HIPOTECARIO.

En primer lugar, aclaro que la formulación de este fenómeno exceptivo no implica aceptación de ninguna de las pretensiones formuladas en el presente asunto. Dicho esto, se debe aclarar que en el sistema jurídico colombiano la condición de acreedor hipotecario no exige una relación física directa con el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, pues el derecho de hipoteca accede al derecho de dominio más que a la cosa sobre la cual recae el dominio, de manera que mi poderdante no tiene porqué conocer los detalles de la tenencia física del predio.

Es más, dicha tenencia le resulta irrelevante para efectos de su garantía, pues la misma está amalgamada al dominio mismo, de manera que indistintamente de quien sea su titular, esa persona deberá responder por la obligación garantizada hasta el monto del bien inmueble objeto de la garantía. Existen posiciones doctrinales y jurisprudenciales que respaldan esta posición.

4.5. LA EXCEPCIÓN GENÉRICA.

En caso de que en el trámite del proceso resulta probada cualquiera otra excepción, solicito a su despacho sea declarada la misma.

V. PRUEBAS.

5.1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito a su despacho que en la audiencia inicial se convoque a la parte demandante para que absuelva interrogatorio de parte que formularé.

5.2. SOLICITUD DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

De conformidad con lo normado en el artículo 266 del C.G. del P. solicito a su despacho que se requiera a la parte demandante para que exhiba su registro civil de nacimiento. Con esta prueba queremos demostrar que entre la demandante y la actual titular del dominio del bien inmueble y demandada existe vinculo de consanguinidad en primer grado.

PBX: (+57-1) 3464002 - 3176568093 / info@abrilgomezabogados.com /

www.abrilgomezabogados.com

Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. - Colombia

5.3. DOCUMENTALES.

- 5.3.1.** Pantallazo de la rama judicial del proceso que cursa en el Juzgado 1º Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C. bajo el radicado No. 11001310302720150001700 de Guillermo Arturo Camargo Cortés contra María del Carmen Villareal, donde se ejecutan las obligaciones gravadas con la hipoteca cuya extinción se persigue en este asunto.
- 5.3.2.** Copia de la demanda allí formulada.
- 5.3.3.** Copia simple de la escritura pública de constitución del gravamen hipotecario.
- 5.3.4.** Copia del mandamiento de pago librado.
- 5.3.5.** Constancia de radicación del derecho de petición radicado en la Registraduría Nacional del Estado Civil en el que estamos pidiendo se nos expida el registro civil de nacimiento de la demandante Eryca Giovanna Vallejo Villareal.

5.4. OFICIOS.

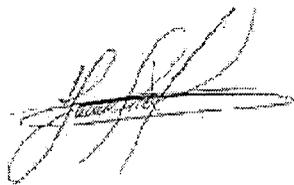
Solicito a su despacho oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que remita a este expediente copia del registro civil de nacimiento de la señora Eryca Giovanna Vallejo Villareal.

VI. NOTIFICACIONES.

Quien suscribe recibirá notificaciones en la Carrera 19 A No. 90-13 oficina 401 de la ciudad de Bogotá D.C. correo dgomez@abrilgomezabogados.com

Mi poderdante las recibirá en el lugar de residencia anunciado en el encabezado de este escrito y en el correo electrónico GIG_ABOGADOS@HOTMAIL.COM

Respetuosamente,



Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. N° 1.032.735.708 de Bogotá D.C.
T.P. N° 183.409 del C. S. de la J.